



2015 OCT -9 PM 1: 45

Basham, Ringe y Correa, S.C.  
Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9 Bosques de las  
T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496 • basham@basham.com

Una promoción de \_\_\_\_\_ Hojas en:

original  copia simple

con \_\_\_\_\_ basham.com/mexico

Testimonio  SI  NO en:

original  copia simple  copia certificada

Anexos  SI  NO en:

original  copia simple  copia certificada  Cd's

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Av. Santa Fe 505

Col. Cruz Manca Santa Fe

C.P. 05349, México, D.F.

**Asunto: Se formulan comentarios al Anteproyecto de Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.**

**AMILCAR MANUEL PEREDO RIVERA y SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE**

**CHÁVEZ** por nuestro propio derecho y en debido tiempo formulamos los

siguientes comentarios al Anteproyecto de Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos, publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica para consulta pública en su página de Internet

[https://www.cofece.mx/cofece/images/Consulta/Guia Intercambio Informacion entre AEconomicos 28082015.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Consulta/Guia_Intercambio_Informacion_entre_AEconomicos_28082015.pdf)

En primer término se reconoce el trabajo realizado por esa H. Comisión para aclarar los criterios de interpretación sobre el intercambio de información entre agentes económicos. Tomando esto en consideración, se plantea respetuosamente la posibilidad de valorar y, en su caso, incorporar en el proyecto final de Guía, las siguientes observaciones:

### 1. Resumen y/o Esquema Inicial.

Dada la propia naturaleza del tema analizado, el documento planteado es complejo

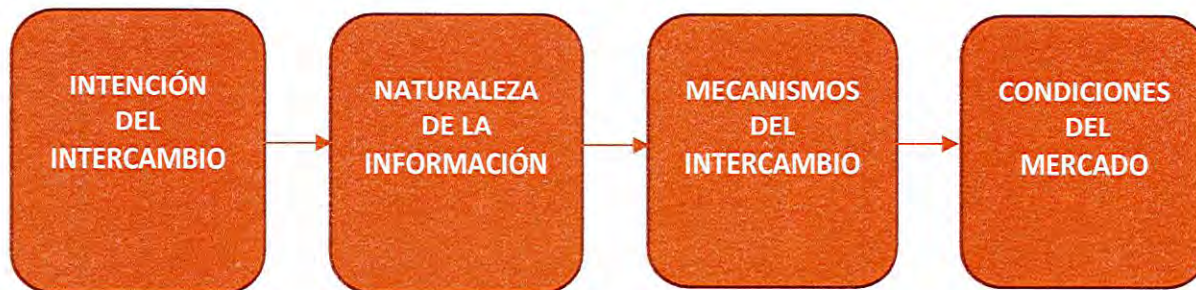
Monterrey, N.L.

Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16, Valle Oriente  
66269, San Pedro Garza García N.L.  
T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109  
basham\_mty@basham.com.mx

Querétaro, Qro.

Prolongación Tecnológico No. 950-B, Piso 12-A  
Col. San Pablo, 76159 Querétaro, Querétaro  
E.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506  
basham\_qro@basham.com.mx

y altamente técnico. Para facilitar su revisión y permitir mayor accesibilidad al mismo, se sugiere incluir un resumen o esquema inicial en el que se aclare que los aspectos primordiales a evaluar en el intercambio de información son:



Todos estos aspectos se abordan en el propio documento que incluso se estructura en dichos términos, pero consideramos que aclarar esta estructura en forma más evidente, desde el inicio del documento, abonará al entendimiento general del mismo.

## 2. Objeto del Intercambio de Información.

Si bien en la Guía se menciona que el intercambio de información podrá sancionarse en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) cuando tenga por objeto o efecto incurrir en una práctica absoluta en términos del artículo 53, fracciones I al IV, o en su caso, en una práctica monopólica relativa (56 de la LFCE), el manejo de lenguaje general a lo largo de la Guía en algunas ocasiones parece no ser muy claro a este respecto.

Como ejemplo se plantea el inciso 42 del anteproyecto:

42. La Comisión considerará que los intercambios de información que faciliten las conductas descritas en el numeral anterior correrán un



mayor riesgo de ser consideradas como conductas anticompetitivas y pudieran ameritar el inicio de una investigación y, en su caso, de una sanción.

La redacción de ésta sección, a contrario sensu, podría indicar que existen intercambios de información que aún sin facilitar, es decir, sin tener por objeto o efecto la realización de prácticas monopólicas absolutas o relativas,<sup>1</sup> pudieran tener un riesgo (aunque menor) de investigarse y sancionarse, cuando en una correcta interpretación de la Ley, estos acuerdos serían estrictamente los únicos que tendrían riesgo de investigación y sanción.

### **3. Cuadros Esquemáticos; fojas 16-18.**

Se considera muy oportuna la utilización de cuadros esquematizados para facilitar la comprensión de la información técnica de la Guía. Al respecto, se sugiere:

- Sección: Uso de protocolos.

El concepto de “Uso de Protocolos” se entiende mayormente referido al tema de concentraciones, que se desarrolla con posterioridad en la Guía. Se sugiere hacer una breve referencia a este tema dentro de las características de la información, o indicar que el tema se desarrolla a mayor profundidad posteriormente (apartado 129).

- Sección: Transparencia.

---

<sup>1</sup> Si entendemos que este párrafo se refiere a dichas prácticas al hablar de “conductas descritas”.

Se sugiere evaluar la conveniencia de aclarar en el cuadro que resulta de importancia el nivel de transparencia existente y el cambio en el nivel de transparencia, a partir del intercambio de información.

- Sección: Mecanismos para el intercambio de información.

Se sugiere evaluar si los mecanismos para el intercambio de información corresponden a una condición del mercado, o debiera incluirse en la sección relativa a las características de la información, tal como se hace con el “uso de protocolos”.

#### **4. Comunicados Unilaterales.**

Si bien se entiende que algunos comunicados unilaterales, con ciertas características y bajo ciertas circunstancias pudieran interpretarse y configurar o acreditar un intercambio de información anticompetitivo, consideramos que esta interpretación no puede generalizarse.

Más aún, dada la redacción del artículo 56 de la LFCE y el empleo de términos como “acuerdo” e “intercambio” para este tipo específico de infracción, la interpretación que propone la Guía podría ser cuestionable desde una interpretación estricta de la norma, o al menos, implicar su falta de claridad en detrimento de la certeza jurídica de los particulares sujetos a la misma.

Esta falta de claridad resulta muy relevante en el caso concreto, al tratarse de disposiciones administrativas de carácter sancionador y, lo que es más, con implicaciones en materia penal, donde debe privilegiarse especialmente la claridad de la norma para garantizar la certeza jurídica de los particulares sujetos a la misma.

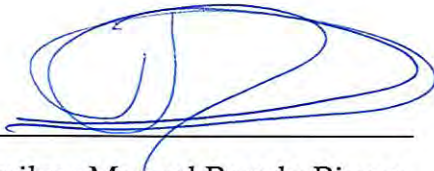
Por lo tanto, se sugiere a la Comisión evaluar la necesidad de un cambio legislativo que apoye la postura planteada en la Guía y abone a la claridad de la norma en este aspecto.

### **5. Programa de Inmunidad.**

Se entiende que la intención de referir al Programa de Inmunidad en la Guía atiende a la necesidad de informar al público que, en caso de ubicarse en el supuesto de un acuerdo de intercambio de información que pudiera ser anticompetitivo y por ende, investigado y sancionado en términos de la LFCE, está disponible esta vía para cooperar con la Comisión. Se sugiere aclarar este objetivo en la sección respectiva, para mayor claridad del documento.

Atentamente,

México, D.F., 9 de Octubre de 2015



Amilcar Manuel Peredo Rivera



Sara Gutiérrez Ruiz de Chávez